



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Gaceta Juchimán

SUPLEMENTO ESPECIAL

AÑO VII • SUPLEMENTO 160 • 25 DE MARZO DE 2026

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL
INCISO A) MONTOS PARA COMPRAS DE RECURSOS ESTATALES
DEL ARTÍCULO 21 DEL “REGLAMENTO DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO”

DECRETO por el que se reforma la fracción II del inciso A) Montos para Compras de Recursos Estatales del artículo 21 del “REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO”.

GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, a la Comunidad Universitaria hace saber:

Que el H. Consejo Universitario, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

Se reforma la fracción II del inciso A) Montos para Compras de Recursos Estatales del artículo 21 del “REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO”, para quedar como sigue:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; primero y sexto de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, establecen:

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; [...]

ARTÍCULO 1.- *La Universidad "Juárez" Autónoma de Tabasco es un organismo público descentralizado del Estado, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable en y ante el Estado de la prestación del servicio público de educación superior.*

ARTÍCULO 6.- *La Universidad "Juárez" Autónoma de Tabasco para el logro de sus fines tendrá facultades para:*

I. ...

II. Darse sus ordenamientos y gobernarse a sí misma; [...]

En ambos ordenamientos se garantiza el ejercicio de la autonomía universitaria para que la Universidad se organice, administre y funcione libremente, y sea sustento de las libertades, jamás como fórmula de extraterritorialidad que implique la sustracción del organismo, del orden jurídico político del Estado.

SEGUNDO. – Los artículos 12 de la Ley Orgánica y 2° del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, establecen:

***ARTÍCULO 12.-** El Consejo Universitario es el máximo órgano colegiado de deliberación y decisión, que tiene por objeto expedir las normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad.*

***ARTÍCULO 2.** El Consejo Universitario expedirá, en base a este Estatuto, Reglamentos (regulación para el funcionamiento de las actividades de Docencia, Investigación, Difusión Cultural y Extensión, así como Apoyo Académico y Administrativo), Manuales (medios que sirven de comunicación y coordinación para el ejercicio de la administración universitaria, en beneficio de las actividades académicas) y Estatutos Especiales (regulación para el quehacer de cada uno de los sectores que integran la comunidad universitaria).*

TERCERO. Que el 14 de febrero de 2026 se publicó en el Periódico Oficial del Estado las reformas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tabasco, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO. Que el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad actualmente establece un límite de hasta 1,555 UMA para la realización de Compras Directas con Recursos Estatales por parte de las Dependencias y/o Divisiones Académicas; por lo cual resulta necesario llevar a cabo su actualización proponiendo que se incremente hasta 3,000 UMA, a efecto de permitir a las Unidades Académicas Universitarias, Unidades Responsables (URes) y Unidades Administrativas de cada Secretaría ejercer dichos Recursos Estatales de manera más ágil y oportuna.

QUINTO. Que el incremento del monto máximo para la realización de adquisiciones directas hasta 3,000 UMA permitirá mejorar la eficiencia y oportunidad en la gestión administrativa, optimizar los tiempos de respuesta en la atención de necesidades institucionales y reducir los tiempos en los procedimientos de contratación, así como en las cargas operativas innecesarias, sin detrimento de la transparencia y el control en el ejercicio del gasto.

SEXTO. Que el incremento del monto máximo para adquisiciones directas no compromete los mecanismos de control y supervisión institucional, toda vez que se mantienen las obligaciones de realizar estudios de mercado, contar con cotizaciones suficientes y cumplir con los requisitos administrativos y fiscales aplicables, garantizando el uso transparente, eficiente y responsable de los recursos públicos.

Por lo expuesto y fundando, se expide el siguiente:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma la fracción II del inciso A) Montos para Compras de Recursos Estatales del artículo 21 del “**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**”, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- ...

A) MONTOS PARA COMPRAS DE RECURSOS ESTATALES

I. ...

II. COMPRAS DIRECTAS POR DEPENDENCIAS Y/O DIVISIONES ACADÉMICAS: Las Unidades Académicas Universitarias; Unidades Responsables (URes) de la Institución; Unidades Administrativas de cada Secretaría; bajo su responsabilidad podrá realizar adquisiciones en forma directa por las partidas presupuestales del capítulo 2000 y 3000, desde un monto de \$0.01 hasta la cantidad equivalente a **3,000 UMA** incluyendo el IVA, mismas que se realizarán previo estudio de mercado de por lo menos 3 cotizaciones, realizando la orden de compra correspondiente, y deberán realizar el trámite de pago correspondiente al o los proveedores con su factura respectiva, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente

reglamento y bajo las reservas y/o disposiciones vigentes que la Universidad establezca, de acuerdo a sus necesidades y en el manejo transparente de los recursos; así como lo establecido en las leyes aplicable a la materia;

TRANSITORIOS

PRIMERO. La reforma aprobada mediante el presente Decreto es aplicable desde el inicio del ejercicio fiscal 2026, y será publicado en la Gaceta Juchimán.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan al presente Decreto.

En cumplimiento a los artículos 2, 11 fracción I, 12, 14 fracciones II, XI, XVII, 23 fracción IV de la Ley Orgánica; y 19, 20, 35, 37, 38, 41 y 42 del Estatuto General, se aprobó el presente DECRETO por el que **se reforma la fracción II del inciso A) Montos para Compras de Recursos Estatales del artículo 21 “REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO”**; por el H. Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria realizada en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 23 de marzo de 2026, firmando el Acta de la Sesión el LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector y Presidente del Consejo y el DR. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ GOVEA, Secretario Académico y Secretario del Consejo.”

Conforme a lo ordenado por los artículos 6, fracción II, 11 fracción III, 12, 13 fracción I y 23 fracciones IV, IX y XII de la Ley Orgánica así como de los artículos 51 y 53 fracción I del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia de RECTORÍA, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a 25 de marzo de 2026.- Guillermo Narváez Osorio, Rector.- rúbrica.- Alejandrino Bastar Cordero, Encargado del Despacho de la Secretaría de Servicios Administrativos, rúbrica.- Miguel Armando Vélez Téllez, Secretario de Finanzas.- rúbrica.- Rodolfo Campos Montejó, Abogado General.-rúbrica.

